

4575 -2013-ED

Resolución Jefatural

Lima, 30 SEP 2013

Visto, el expediente N° 0101716-2013 y demás actuados en 42 folios útiles, presentado por **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN**; sobre recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 1716-2013-ED de fecha 22 de mayo de 2013, sobre el monto de liquidación de beneficios sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0070-93-ED de fecha 05 de febrero de 1993 se cesó en el cargo entre otros servidores a don **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN**; otorgándosele pensión de cesantía definitiva en el régimen pensionario del Decreto Legislativo N° 20530 mediante Resolución Directoral N° 0932-93-ED de fecha 09 de agosto de 1993, conforme los considerandos y parte resolutive de la precitada Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0490-2005-ED de fecha 27 de julio del año 2005, en mérito de la ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las omisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se establecieron los beneficios para los ex trabajadores que fueron cesados irregularmente; disponiéndose el nombramiento entre otros ex trabajadores, a partir del 01 de agosto del año 2005, el de don **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN**, suspendiéndose consecuentemente el pago de la pensión que venía percibiendo dentro del régimen pensionario del decreto Legislativo N° 20530, para evitar la doble percepción por su reingreso al servicio del Estado;

Que, a su reingreso a la Administración Pública con fecha 01 de agosto del año 2005 en mérito de las disposiciones legales referidas en el párrafo precedente, don **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN**, reingresó al cargo de Trabajador de Servicio III, Grupo Ocupacional Auxiliar con la categoría remunerativa STA; remuneración principal de S/. 24.18 n/s; a los que se adiciona los montos recibidos por intermedio del CAFAE por concepto de incentivos, montos que no se consideran para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1716-2013-ED de fecha 22 de mayo del presente año 2013, don **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN** cesó a su solicitud en el cargo de Trabajador de Servicio III de la Unidad de Abastecimientos dependiente de la Oficina General de Administración de la sede central del Ministerio de Educación a partir del 01 de junio de 2013; habiendo laborado un total de 07 años 10 meses, computados del 01 de agosto del año 2005 al 01 de junio del año 2013; abonándose por concepto de compensación por tiempo de Servicios la suma de S/. 96.72, que resulta de multiplicar el 50% de su Remuneración Principal de S/. 24.18 por 08 años de servicios;

Que, al no encontrarse conforme con la liquidación y pago del monto indicado en el considerando precedente por concepto de compensación por tiempo de servicios, el administrado **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN**, dentro del plazo legal establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la ley del procedimiento Administrativo General N° 27444 interpone recurso impugnatorio de apelación; indicando que en la liquidación de compensación por tiempo de servicios no se ha considerado la remuneración básica de S/.50.00 n/s establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 así como el



tiempo de servicios computados no corresponde al indicado e la Resolución Ministerial N° 0490-2005-ED de fecha 27 de julio del 2005;

Que, la administrado **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN** interpone el recurso administrativo de apelación con fecha 11 de junio del 2013, dentro del plazo de 15 días útiles que establece el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, por lo que corresponde admitir a trámite el recurso impugnatorio de apelación y proceder a su respectivo análisis; precisando que la misma Resolución Ministerial que dispone su reingreso a la administración Pública en su Artículo Unico dispone la fecha en que se producirá el reingreso, es decir, el 1° de agosto del año 2005; asimismo, con respecto a la remuneración básica de S/50.00 fijada por el decreto de Urgencia N° 105-2001 vigente desde el 01 de setiembre del año 2001, no ha sido considerada para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios del apelante en razón, de que don **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN**, percibía remuneraciones y la asignación económica del SUB CAFAE que en conjunto superaba la suma de S/: 1,250.00 n/s;

Que, en cuanto a que el impugnante se encuentra en dos regímenes pensionarios, se precisa que por los nuevos servicios prestados a partir del 1° de agosto del 2005, haya aportado al Sistema Nacional de Pensiones, lo cual le será restituído por el Sistema Pensionario Nacional, con respecto al régimen pensionario del Decreto Legislativo N° 20530, este fue definitivamente cerrado mediante la Ley N° 28389;

Que, los argumentos esgrimidos por la impugnante para sustentar su recurso administrativo de apelación, no logra desvirtuar lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 1716-2013-ED de fecha 22 de mayo del 2013 materia de impugnación; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

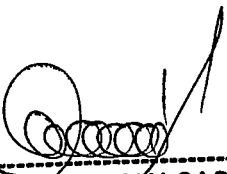
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **Cesar Oswaldo SÁNCHEZ HUAMÁN**, en contra la Resolución Jefatural N° 1716-2013-ED de fecha 22 de mayo del 2013; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Personal de la Sede Central del Ministerio de Educación e interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,




JOSE MAMAN CASTRO
Jefe de la Oficina General de Administración